

11) La tercera falta injustificada a las actividades de la Escuela a las que el alumno tiene obligación asistir.

Artículo 43. Faltas leves

Son faltas leves:

1) El descuido en el aseo personal y el incumplimiento de las normas de uniformidad, siempre que no constituya falta de mayor gravedad.

2) La falta de puntualidad reiterada a las actividades de la Escuela a partir del tercer retraso.

3) La falta de asistencia injustificada a alguna de las actividades de la Escuela a las que el alumno tiene obligación de asistir, siempre que no constituya falta de mayor gravedad.

4) Dificultar el normal desarrollo de las actividades académicas y la falta de atención suficiente durante el desarrollo de las mismas.

5) Causar deterioro del material, mobiliario o instalaciones relacionadas con la Escuela, profesores o alumnos, siempre que no constituya falta de mayor gravedad.

6) El trato irrespetuoso a los superiores, profesores, alumnos y demás personal de la Escuela, así como la omisión del saludo cuando se esté obligado a realizarlo.

7) La no utilización del conducto reglamentario para comunicar peticiones, anomalías o quejas, cuando existe motivo que lo justifique.

8) Las acciones u omisiones que tipificadas como faltas graves y que de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 40 de las presentes normas merezcan la calificación de falta leve.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Artículo 44. Sanciones

Cada uno de los alumnos de la Escuela de Formación de Policía local de la Ciudad Autónoma de Melilla dispondrá en su expediente personal, al inicio del periodo formativo, de un total de diez puntos. La pérdida absoluta de la mencionada puntuación conllevará la expulsión del alumno de la Escuela de Formación, y ello con las consecuencias inherentes en el marco del proceso selectivo en que pueda enmarcarse.

En consecuencia, y en el contexto que nos ocupa, por razón de las faltas recogidas en este reglamento, cometidas por quienes ostentan la condición de alumno de alguna de las actividades desarrolladas por la Escuela, podrán imponerse las siguientes sanciones:

1) Por la comisión de faltas muy graves, la detracción de entre 6 y 10 puntos.

2) Por la comisión de las faltas graves, la detracción de entre 3 a 5 puntos.

3) Por la comisión de faltas leves, la detracción de entre 0.5 y 2 puntos.

Artículo 45. Criterios de graduación de faltas y sanciones

La calificación de las faltas y de las sanciones a imponer deberá hacerse de conformidad con los siguientes criterios:

a) Intencionalidad.

b) La perturbación que pueda producir en el normal funcionamiento de la Escuela.

c) Los daños y perjuicios de todo tipo que puedan ocasionar a la Escuela.

d) El quebrantamiento que pueda suponer de los principios de disciplina y jerarquía.

e) La reincidencia. Se entenderá producida cuando se haya sancionado en ocasiones precedentes alguna falta disciplinaria.

f) La situación y condiciones personales del alumno.

Artículo 46. Procedimiento sancionador para faltas muy graves y graves

Las faltas graves y muy graves requerirán la incoación por el Consejero de Seguridad Ciudadana, del oportuno expediente cuya tramitación vendrá caracterizada por los principios de sumaria y celeridad, constanding de las siguientes fases:

a) Iniciación

En la resolución por la que se acuerde la incoación del expediente se nombrará instructor y secretario respectivamente, siendo notificado este extremo así como los hechos imputados tanto al alumno interesado como a los mencionados instructor y secretario.